



DIVISIÓN DE POLÍTICAS Y DESARROLLO TERRITORIAL

Elección Gobernadores Regionales

INTRODUCCIÓN

A partir de la década del '90, se inicia en Chile un proceso de democratización de los niveles subnacionales de gobierno y administración comunal y regional. Es así como la reforma constitucional de 1991, a través de la Ley N°19.097 (D.O. 12.11.1991), permitió la elección de la máxima autoridad comunal, y del respectivo concejo municipal, introduciendo también una reforma sustantiva en materia regional, posibilitando la promulgación, en 1992, de la Ley N°19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, creando los gobiernos regionales.

El año 2009, con la publicación de la reforma constitucional que introdujo la dictación de la Ley N°20.390 (D.O. 28.10.2009), se establece la elección por sufragio universal de los consejeros regionales, entre los cuales se elegirá su presidente, cargo que hasta ese momento radicaba en el intendente. Así entonces, durante el primer mandato del Presidente Sebastián Piñera, el año 2013, se lleva a cabo la primera elección directa de consejeros regionales.

Siguiendo con el ánimo por descentralizar y alcanzar la plena democracia de los niveles intermedios de administración, se aprueba el año 2017 una nueva reforma constitucional -Ley N°20.990 (D.O. 05.01.2017) - a partir de la cual se dictó la Ley N°21.073 (D.O. 22.02.2018), norma que consagra la elección directa de los gobernadores regionales. De este modo, a contar del mes de junio 2021, cuando asuman los gobernadores regionales, nuestro país tendrá un ejercicio democrático de todas sus autoridades territoriales intermedias, es decir, a nivel municipal y regional.

DESARROLLO

La reforma constitucional del año 2017, constituye uno de los hitos de nuestro proceso de descentralización que, gradual y progresivamente, junto con su democratización ha ido fortaleciendo la institucionalidad de los gobiernos regionales, a través de nuevas tareas y competencias, haciéndolos responsables del desarrollo de sus territorios. Esta reforma modificó el Artículo 111 de la Constitución Política de la República, estableciendo:

“La administración superior de cada región reside en un Gobierno Regional, que tendrá por objeto el desarrollo social, cultural y económico de la región.

El Gobierno Regional estará constituido por un gobernador regional y el Consejo Regional. Para el ejercicio de sus funciones, el gobierno regional gozará de personalidad jurídica de derecho público y tendrá patrimonio propio.

El Gobernador Regional será el órgano ejecutivo del Gobierno Regional, correspondiéndole presidir el Consejo y ejercer las funciones y atribuciones que la ley orgánica constitucional determine, en coordinación con los demás órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa.

Asimismo, le corresponderá la coordinación, supervigilancia o fiscalización de los servicios públicos que dependan o se relacionen con el gobierno regional.

El Gobernador Regional será elegido por sufragio universal en votación directa. Será electo el candidato a Gobernador Regional que obtuviere la mayoría de los sufragios válidamente emitidos y siempre que dicha mayoría sea equivalente, al menos, al cuarenta por ciento de los votos válidamente emitidos, en conformidad a lo que disponga la ley orgánica constitucional respectiva.

Durará en el ejercicio de sus funciones por el término de cuatro años, pudiendo ser reelegido consecutivamente sólo para el período siguiente.”

Por su parte, la Ley N°21.073, regula este mandato constitucional, para que el órgano ejecutivo del gobierno regional, esto es, el nuevo gobernador regional, sea electo por los ciudadanos de cada una de las regiones de nuestro país. Para estos efectos introduce modificaciones a la Ley N°19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, cuyo texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.175, del Ministerio del Interior, del año 2005, en el siguiente sentido:

a) En cuanto a la elección

El gobernador regional será elegido por sufragio universal en votación directa, en cédula separada y conjuntamente con la



elección de consejeros regionales¹.

Las elecciones de gobernadores regionales y de consejeros regionales se efectuarán cada cuatro años, conjuntamente con las elecciones municipales.

Será elegido el candidato o candidata que hubiere obtenido la mayoría de los sufragios válidamente emitidos y siempre que dicha mayoría sea equivalente, al menos, al 40% de dichos votos (los votos en blanco y nulos se considerarán como no emitidos).

Si ningún candidato o candidata a gobernador regional hubiere obtenido la mayoría señalada, se procederá a una segunda votación que se circunscribirá a los candidatos que hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas y en ella resultará electo aquél de los candidatos que obtenga el mayor número de sufragios. Esta elección se verificará el cuarto domingo después de efectuada la primera.

¹ La primera elección de gobernadores regionales se efectuará el 11 de abril de 2021 y no incluirá la elección de consejeros regionales, ya que el actual cuerpo colegiado – elegido el año 2017 – debe ser renovado el año 2021, ocasión en que los consejeros que resulten

b) Requisitos para ser candidato a gobernador regional

- i) Ser ciudadano con derecho a sufragio.
- ii) No estar inhabilitado para el ejercicio de funciones y cargos públicos.
- iii) No tener la calidad de persona deudora sujeta a un procedimiento concursal de liquidación, ni de condena por crimen o simple delito.
- iv) Tener enseñanza media o su equivalente.
- v) Residir en la región respectiva, a lo menos dos años antes de la elección.
- vi) No estar afecto a alguna de las inhabilidades que establece la ley.
- vii) No podrá ser gobernador regional el que tuviere dependencia de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales, a menos que justifique su consumo por un tratamiento médico.

En el caso que un gobernador regional postulare a su reelección, se procederá a su subrogación, desde los treinta días

electos solo ejercerán en su cargo por tres años. El año 2024 entrará en régimen la elección conjunta de gobernador y consejeros regionales por periodos de cuatro años.



anteriores a la fecha de la elección y hasta el día siguiente de ella. Sin embargo, la presidencia del consejo regional sólo podrá ejercerla un consejero regional que no estuviere repostulando a dicho cargo o postulando al cargo de gobernador regional.

c) Inhabilidades para ser candidato a gobernador

No podrán ser candidatos a gobernador regional:

- i) Los ministros de Estado, los subsecretarios, los delegados presidenciales regionales, los delegados presidenciales provinciales, los secretarios regionales ministeriales, los miembros del consejo del Banco Central y el Contralor General de la República.
- ii) Los diputados y senadores.
- iii) Los alcaldes y concejales.
- iv) Los miembros y funcionarios de los

diferentes escalafones del Poder Judicial, del Ministerio Público, de la Contraloría General de la República, del Tribunal Constitucional, del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, del Tribunal de Contratación Pública, del Tribunal Calificador de Elecciones y de los tribunales electorales regionales, los consejeros del Consejo para la Transparencia, los consejeros y funcionarios del Servicio Electoral, y los miembros activos de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública.

Las inhabilidades antes señaladas serán aplicables a quienes hubieren tenido las calidades o cargos antes mencionados dentro del año inmediatamente anterior a la elección de gobernador regional².

d) En cuanto a las candidaturas

En el caso de las candidaturas a gobernador regional, sea que se trate de

hubieren tenido las calidades o cargos mencionados dentro del lapso comprendido entre el 25 de octubre de 2019 al día de la elección.

² Para efectos de la primera elección de Gobernador Regional, la Ley N° 21.221, de 2020, incorporó una modificación en relación a las señaladas inhabilidades, estableciendo que ellas serán aplicables a quienes



elecciones primarias o definitivas, según corresponda, junto con la declaración de ellas, los candidatos deberán presentar un programa en el cual se indicarán las principales acciones, iniciativas y proyectos que pretenden desarrollar durante su gestión. De no hacerlo, el Servicio Electoral establecerá un plazo para que se acompañe, bajo apercibimiento de tener por no declarada la candidatura.

Las declaraciones de candidaturas de gobernador regional deberán ser presentadas por los partidos políticos o pactos electorales en un solo acto respecto de cada región.

Las candidaturas a gobernador regional podrán ser declaradas por un partido político, por un pacto de partidos, por un pacto entre un partido político e independientes, por un pacto de partidos e independientes, y por independientes.

Al tercer día de expirado el plazo para inscribir candidaturas, el director del Servicio Electoral procederá a efectuar el sorteo contemplado en el inciso segundo del Artículo 24 del

Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

Las declaraciones de candidaturas independientes a gobernador regional o a consejero regional deberán ser patrocinadas por un número no inferior al 0.5% de los electores que hayan sufragado en la elección popular más reciente en la región respectiva o en la circunscripción provincial respectiva, según corresponda.

En todo caso, entre los patrocinantes no se contabilizarán los correspondientes a afiliados a partidos políticos que superen el 5% del porcentaje mínimo antes señalado.

La determinación del número mínimo necesario de patrocinantes la hará el director del Servicio Electoral, mediante resolución, que se publicará en el Diario Oficial con siete meses de anticipación, a lo menos, a la fecha en que deba realizarse la elección.



sólo podrán ser declaradas ante el director del Servicio Electoral o el respectivo director regional del mismo servicio, hasta las veinticuatro horas del nonagésimo día anterior a la fecha de la elección correspondiente.

e) Cronograma electoral

El 11 de abril de 2021 se efectuará la primera elección de gobernadores regionales, y quien resulte electo ejercerá como ejecutivo del gobierno regional y presidente del consejo regional, asumiendo ambas funciones el 10 de junio del mismo año.

El itinerario para dicho proceso se muestra en la siguiente gráfica.



Consideraciones finales

Con la elección de gobernadores regionales el año 2021, nuestro país concluye la plena democratización de sus autoridades territoriales, un tema pendiente en nuestro proceso descentralizador. De hecho, Chile es el único país de la región que no elegía todas sus autoridades intermedias por sufragio universal, en votación directa. Similar situación ocurre si nos comparamos con los países de la OCDE, donde junto con Turquía éramos los únicos países que no elegíamos directamente a dichas autoridades.

Pero no sólo por esto es importante la elección de los Gobernadores Regionales, sino que – de manera fundamental - porque el contar con una autoridad regional, legitimada por el voto ciudadano, junto con nuevas atribuciones, competencias y recursos, generará un nuevo escenario de desarrollo para las regiones de nuestro país.

Una institucionalidad regional más “poderosa”, absolutamente responsable del desarrollo de sus territorios y de su gente,

con capacidad de negociación con los ministerios y servicios públicos dependientes del ejecutivo nacional; articulando su accionar con las municipalidades, e integrando a actores privados y de la sociedad civil a un proyecto integral de desarrollo para sus territorios: ese es el real sentido de esta democratización regional.

Existe el compromiso político del Gobierno de avanzar en descentralización y de empoderar a las regiones. Así lo ha manifestado expresamente el Presidente Sebastián Piñera reiterando la voluntad de su Gobierno de una mayor descentralización, señalando, tanto en su programa de gobierno, como en sus cuentas públicas, su compromiso de “transferir a los gobiernos regionales y comunales, más atribuciones, más responsabilidades y más recursos”.



